

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

2ª MOD. VEDA EXTRACTIVA
ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS

SP
SA

1206

MODIFICA DECRETO EXENTO N°
303 DE 2006, DE ESTE MINISTERIO,
QUE ESTABLECIÓ VEDA
EXTRACTIVA PARA ESPECIES QUE
INDICA.

Decreto Exento N° 1831

SANTIAGO, 27 DIC. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 52/2007; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Oficio Ord./Z2/N° 450006307, de fecha 27 de noviembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 303 y N° 1405, ambos de 2006, de este Ministerio.

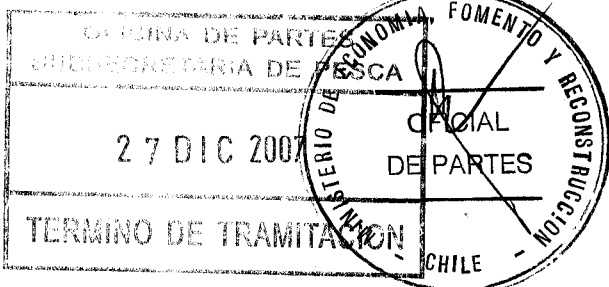
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 303 de 2006, modificado por Decreto Exento N° 1405 de 2006, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para una serie de recursos ícticos, en las aguas terrestres de todo el territorio nacional, por un lapso de 5 años contados desde la publicación del Decreto N° 303 de 2006 en el Diario Oficial.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico citado en Visto, resulta necesario extender la aplicación de la citada medida administración respecto de las especies Pocha ***Cheirodon pisciculus***, Bragrecito ***Trichomycterus areolatus*** y Pejerrey chileno ***Basilichthys microlepidotus***, sólo al área correspondiente a las aguas terrestres de la III y IV Región con el objeto de proteger la fauna de dichos peces nativos de aguas terrestres en dicha zona y asegurar su conservación.

SP



Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones ha aprobado el establecimiento de una veda extractiva en los términos propuestos por la Subsecretaría de Pesca.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 303 de 2006, de este Ministerio, que estableció una veda extractiva para una serie de recursos ícticos por un lapso de 5 años contados desde la publicación del citado Decreto en el Diario Oficial, en el sentido de agregar el siguiente inciso 2°.

"Asimismo establécese una veda extractiva para los recursos hidrobiológicos Pocha *Cheirodon pisciculus*, Bragrecito *Trichomycterus areolatus* y Pejerrey chileno *Basilichthys microlepidotus*, por el mismo período indicado en el inciso anterior, en las aguas terrestres de la III y IV Regiones."



ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción


Lo que transcribo para su conocimiento



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca